



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ALDEA EN CABO

Visto los informes de los servicios técnicos municipales en los que se pone de manifiesto que los solares sitos en la Calle del Cerrillo del municipio de Aldea en Cabo con referencias catastrales: 5895710UK7459N0001LR, 5895709UK7459N0001FR, 5895707UK7459N0001LR, 5895706UK7459N0001PR, 5895705UK7459N0001QR, 5895712UK7459N0001FR, 5895703UK7459N0001YR, se encuentran en mal estado con vegetación con peligro de incendio, con escombros con riesgo de derrumbamiento y sin vallar lo que supone un peligro para viandantes y vehículos; incumpliendo lo dispuesto en la Ordenanza municipal nº15 de Limpieza y vallado de Solares.

Vista la necesidad de su inmediata limpieza, tanto de escombros, como residuos y vegetación, además de llevar a cabo el vallado de la zona exigido por los servicios técnicos.

Dada la incomparecencia de los dos titulares responsables por encontrarse fallecidos y por no hacerse cargo ninguno de los herederos llamados igualmente a personarse, se consideran los inmuebles como abandonados sin dueño.

Concluido el plazo de ejecución hace 3 años sin haberse ejecutado las medidas precisas para subsanarlos.

Acuerdo iniciar procedimiento de naturaleza sancionadora conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Título 4, Capítulo 2, Sección 2ª.

El Ayuntamiento procederá a la ejecución forzosa de los actos administrativos por los medios recogidos en los artículos 100 y ss de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y llevará a cabo la limpieza y vallado del mismo por suponer un peligro inminente para los vecinos del municipio.

El Ayuntamiento se hará cargo de los solares cuyos titulares no se han personado. La ejecución subsidiaria por parte de la Administración se lleva a cabo mediante la intervención de un tercero para dar cumplimiento forzoso a una determinada obligación a costa del obligado. Esto implica que la Administración puede designar a una persona distinta del sujeto obligado para cumplir con lo establecido en el acto administrativo.

Los gastos, daños y perjuicios que la Administración haya sufrido en la ejecución subsidiaria del acto son exigibles al sujeto obligado, de aparecer este, mediante el procedimiento de apremio.

Se hace saber a todos los posibles herederos de doña y Son así como a cualquier otro que se considere interesado en el procedimiento.

Aldea en Cabo, 6 de noviembre de 2024.- El Alcalde, Alejandro Castellano Barrero.

Nº.I.-6025